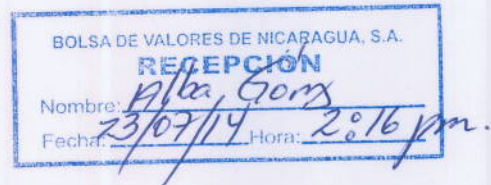




*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

Managua, 22 de julio de 2014
DL-IV-268-07-2014/UCB

Licenciado
GERARDO ARGUELLO
Gerente General
BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA (BVDN)
Su despacho.



Estimado Licenciado Arguello:

Para su conocimiento, transcribo Resolución OSB-035-2014, dictada por el Superintendente de Bancos a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veintiuno de julio de los corrientes, la que a la letra dice:

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. LAS TRES Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad FACTORING NICARAGUENSE, S.A. (FACTORING) es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República, autorizada para emitir valores de oferta pública y como tal se encuentra bajo la regulación y supervisión de esta Superintendencia de Bancos.

II

Que el pasado 17 de junio FACTORING remitió al Superintendente de Bancos comunicado de hechos relevantes, el cual en su punto IV, informa que el 8 de abril de los corrientes la Junta General de accionistas del emisor, autorizó la aprobación de pago de dividendos sobre utilidades del período anterior hasta por un 100% lo que corresponde a un monto de C\$4,644,077.41 de los cuales el 64% fueron trasladados a acciones preferentes Serie E (capitalización) **y el restante C\$1,675,613 equivalente al 36% de las utilidades fueron pagadas en efectivo de acuerdo al porcentaje de participación accionaria de cada socio.**

III

Que el hecho relevante además de ser informado fuera del plazo que establece la normativa sobre Negociación de Valores en Mercado Secundario, contraviene el prospecto de emisión de la empresa el cual en su página 28 expresa que por decisión unánime de los accionistas se aprobó en noviembre de 2013 la limitación de pago de dividendos de los periodos fiscales 2013 y 2014 en donde las futuras utilidades acumuladas se capitalizarán en acciones preferentes. Posteriormente para las utilidades del período fiscal 2015 se pagará dividendos hasta un máximo del 50% y a partir de los resultados acumulados durante el período fiscal 2016 se pagará hasta un máximo de 30%.





Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

IV

En base a lo expresado en el considerando anterior el Superintendente de Bancos mediante comunicación DS-IV-2030-07-2014/VMUV requirió a FACTORING informe sobre el caso, al cual FACTORING respondió argumentando que la razón por la cual se procedió a realizar el pago de dividendos en efectivo correspondiente al 36% de las utilidades, fue que el monto no se consideró relevante en su momento para efectos de poner en riesgo la salud financiera de la empresa y el pago a los inversionistas en el mercado de valores, existiendo un lapsus informativo con respecto a lo plasmado en el prospecto.

V

Que de los considerandos anteriores se coligen los siguientes incumplimientos:

a.- Incumplimiento de la empresa emisora al compromiso asumido con los inversionistas en el prospecto respecto a la limitación de pago de dividendos del periodo fiscal 2013, lo que no debe permitirse, porque de lo contrario, la información contenida en el prospecto dejaría de ser el referente principal que los inversionistas toman en consideración para decidir sus inversiones.

b.- Además de lo anterior, el referido Emisor, incumple el artículo 13 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Secundario que expresa que el emisor deberá dentro de los tres días calendarios subsiguientes de la ocurrencia del hecho relevante ***hacerlo del conocimiento del público a través de la página web del emisor, de la bolsas de valores respectivas y de los puestos de bolsas que hayan intermediado los valores correspondientes, sin perjuicio de la comunicación que debe dirigirse al Superintendente dentro del mismo plazo.*** En el presente caso el hecho relevante fue remitido al Superintendente dos meses después de su ocurrencia, y además no se publicó en la página web del emisor, (omisión del hecho relevante hacia los inversionistas) a como lo requiere la citada normativa.

VI

Que conforme el artículo 17 de la Ley de Mercado de Capitales la responsabilidad derivada del prospecto se exigirá de quien resulte responsable de las faltas sancionables, no admite pacto en contrario ni es susceptible de exoneración ni limitación alguna, y alcanza el incumplimiento no excusable de las obligaciones y compromisos asumidos en el mismo.

VII

Que conforme el artículo 4 de la Ley en referencia es función de esta Superintendencia de Bancos velar por la transparencia del mercado de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines.





Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

VIII

Que lo expresado por FACTORING no dispensa el incumplimiento al compromiso asumido en el prospecto frente a los inversionistas, respecto a limitación del pago de dividendos de los periodos fiscales 2013, por lo cual la decisión de los accionistas sobre la forma de pagos de dividendos de dicho emisor es inexcusable, independientemente de que si la situación financiera le permite el reparto de utilidades, lo cual deviene intrascendente ante el compromiso vinculante expresado por el Emisor en el prospecto, cuyo contenido permite al inversionista tomar juicio acerca de su inversión.

IX

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 194 de la Ley de Mercado de Capitales la violación de cualquiera de los deberes de cooperación que el oferente, sus auxiliares y representantes están obligados a brindar por mandato de la Ley o a requerimiento del Superintendente, así como el retraso en la publicación de los anuncios e informes obligatorios, en el cumplimiento de compromisos de admisión a cotización de los valores ofrecidos, u otras promesas incluidas en el prospecto que deban materializarse después del cierre de la oferta, se calificarán, en todo caso, como infracciones menos graves o **muy graves** a tenor de lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley.

Que conforme el citado artículo 192, la omisión de hechos relevantes constituye una **infracción muy grave**.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos, conforme a lo considerado,

RESUELVE OSB-035-2014

PRIMERO.- Imponer a FACTORING sanción pecuniaria de C\$51,720.00 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CÓRDOBAS) correspondiente al 0.12 % de su capital social.

SEGUNDO.- Prevenir a FACTORING que deberá enterar el monto de la sanción pecuniaria antes referida a favor del Fisco de la República de Nicaragua en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, enviando a esta institución copia del entero fiscal razonado notarialmente.

TERCERO.- Ordenar a FACTORING que dentro del plazo de 15 días contados a partir del acuse de recibo de la presente resolución, proceda a restituir a su patrimonio el monto de los dividendos pagados, remitiendo los soportes contables que evidencie su registro en la cuenta correspondiente.





Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

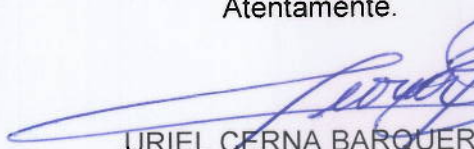
CUARTO.- Ordenar a FACTORING honrar los compromisos asumidos ante los inversionistas expresados en el prospecto, entre los que se encuentra el relacionado con el límite establecido para el pago de dividendos.

QUINTO.- Ordenar a FACTORING que a lo inmediato mande a publicar la presente resolución en su página web y en las páginas de la Bolsa de Valores y puesto de bolsa representante de la emisión.

SEXTO.- Comuníquese la presente Resolución al Gerente General de FACTORING, a la Bolsa de Valores, y al puesto de bolsa representante del emisor, Notifíquese. (f) VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Hay un Sello.

Sin más a que hacer referencia, le saludo,

Atentamente.


URIEL CERNA BARQUERO
Director Legal SIBOIF



Cc: Dr. Victor M. Urcuyo V; Superintendente de Bancos
Lic. Marta Mayela Díaz Ortiz., Vice Superintendente
Lic. Berta Martínez Castillo., Intendente de Valores
Archivo/Cronológico
LHM:ce

